



NUR <11001-60-00-000-2018-00738-00
Ubicación 13561
Condenado LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE
C.C # 19346771

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2018-00738-00
Ubicación 13561
Condenado LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE
C.C # 19346771

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Sentenciado: LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE
Cédula: 19346771
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
Norma: LEY 906 DE 2004
Defensor: Dr. JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA – CARRERA 5 # 15 – 11 OFICIO 801 - 3204958840
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 219



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación y petición allegada, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 6 de julio de 2018, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN – ANTOQUIA**, condenó a **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 250 SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. Dentro de la misma sentencia condenatoria se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El señor **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde 27 de febrero de 2018 a la fecha.

2.3.- Este despacho avocó el conocimiento por competencia de las presentes diligencias el 13 de diciembre de 2019.

2.4.- Al penado **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE** a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos por concepto de redención de pena, los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
6 de agosto de 2019	3	15
13 de diciembre de 2019	1	0
17 de marzo de 2020	1	2
23 de septiembre de 2020	2	5
31 de diciembre de 2020	1	6
18 de marzo de 2021	1	8
TOTAL	10 MESES	Y 6 DÍAS

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

192-3 X 6-7 71
26 MAR 2021

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:**

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia de la condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..."(Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 27 de febrero de 2018, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **36 MESES y 21 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena un total de **10 MESES 6 DÍAS** de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**, ha purgado un total de **46 MESES y 27 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (72 meses) que corresponden a 43 meses y 6 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta del penado ha sido calificada en grado de "BUENA y EJEMPLAR", no registra sanciones disciplinarias y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 3101 de fecha 23 de diciembre de 2020, en donde el Director del Establecimiento Penitenciario la Modelo, conceptuaron favorablemente la libertad condicional del interno, por lo que se desprende que ésta ha presentado un buen comportamiento.

3.2.2 Del arraigo social y familiar del penado

Por otra parte, y si bien en el paginario reposa diferente información respecto del arraigo social y familiar del penado, de la revisión de la misma se constató que no es suficiente para acreditar dicho factor necesario para la concesión de la libertad condicional.

Es así que, no se advierte información de tipo social que revele proyección de estudio y/o trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuía de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco y nada se sabe de tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de tipo social, ni tampoco familiar.

Conforme todo lo precedentemente expuesto, atendiendo que el penado no cuenta con un arraigo social y familiar, sin más elucubraciones se negará la libertad condicional al condenado **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**.

• OTRAS DETERMINACIONES

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, a favor del señor **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**, se ordena:

- Por el Centro de servicios administrativos:

- 1.- Requírase al condenado para que allegue la documentación que crea pertinente para demostrar su arraigo social y familiar, donde se indique puntualmente la dirección del inmueble donde eventualmente disfrutaría el precitado subrogado penal y los contactos telefónicos respectivos.
- 2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**.
- 3.- Informar al condenado, que una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar un nuevo estudio respecto al subrogado de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSL

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.1	2.1

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

3 ABR 2021

La anterior Providencia

La Secretaría

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 10:03 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: **URG** NI- 13561- JDO 28- DESPACHO // BRG // RECURSO DE REPOSICION // Documentos Luis Enrique Baquero
Datos adjuntos: documentos Luis Enrique Baquero.pdf
Importancia: Alta

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 11:28 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Documentos Luis Enrique Baquero

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón

Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: Camilo Baquero Sanchez <camilobaquerosanchez@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 10:24

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Documentos Luis Enrique Baquero

Buenos días, adjunto los documentos requeridos para estudio de libertad condicional del señor Luis Enrique Baquero Milke, muchas gracias por la atención prestada, buen día.

Santa fe de Bogotá, 31 de marzo 2020

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.

Calle 11 N° 9ª-24

La ciudad.

Referencia: Recurso ordinario de Reposición.

Asunto: Libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, artículo 64 de la ley 599 de 2000; Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014; artículo 32 de la Ley 1709 de 2014; modificado el artículo 68A de la Ley 599 de 2000; artículo 7A; adicionado por el artículo 5 de la ley 1709 de 2014; artículo 471 del código de Procedimiento Penal; LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia STP4230-2020; Radicado N° 1170/111106 MP EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas. Sentencia N° STP15806-2019 MP PATRICIA CUELLAR SALAZAR-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas.

Condenado: LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE

Radicado: 11001600000201800738-00

Pena: 72 meses de prisión.

Cordial saludo

LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de firma, actualmente me encuentro privado de mi libertad en el patio RANCHO EXTERNO de la Cárcel y Penitenciaria Alta y Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá. En uso de mis facultades Constitucionales y Legales que la Ley me ampara, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, para que se me acepte el recurso ordinario de **Reposición**. De esta manera se estudie y se haga una valoración de mis arraigos familiares y sociales a mi solicitud de mi libertad condicional con argumentos de profundidad y me conceda el asunto en mención al inicio del presente escrito.

Para lo cual expongo la siguiente sustentación:

HECHOS

1. El día 29 de marzo del año en curso, el despacho en mención, decidió negarme la libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, notificado por el área de jurídica de la Cárcel la Modelo, según auto interlocutorio N° 219 de fecha del 18 de marzo de 2021.

2. Desde el momento de mi captura (27 de febrero de 2018) a la fecha, tengo una pena física 37 meses y 9 días, más la redención reconocida de 10 meses y 0 días subtotal de 47 meses y 15 días pendiente los periodos de enero a marzo del año en curso que serían 1 mes y 7 días más de redención, para un total de 48 meses y 22 días (67% de la totalidad de la pena). De una pena de 72 meses de prisión.

3. Su señoría, le voy a expresar quien es LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, para que haga una valoración del ser humano que soy.

Soy un hombre con una relación marital y padre de dos hijos, siempre he sido un hombre trabajador como conductor de Tracto camiones con más de 30 años de experiencia, temeroso de Dios, y respetuoso de las normas, me arrepiento por los hechos, que algún momento cometí, solo pido una segunda oportunidad para mi familia y para mí.

4. Dirección calle 53 B N° 85E-31, Bloque 19 Apartamento 9915 calasania-Medéllin (Antioquia).
Teléfonos 3136888079 - 3045320570 - 3225215185 fijo 0344370514

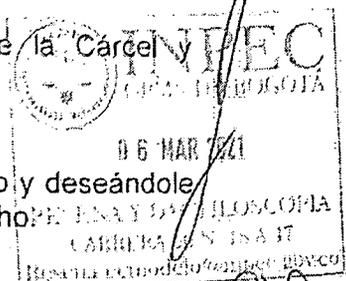
Anexo: folios.

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa que su despacho, estudie y me conceda el recurso de Reposición y/o Apelación y con ello mi libertad Condicional, por cumplir con el 67% de la pena impuesta.
2. Solicito que, al hacer la nueva valoración y estudio, de mis arraigos familiares y sociales que en su momento el despacho lo calificaron como insuficiente

NOTIFICACIÓN

Solicito ser notificada en el patio RANCHO EXTERNO de la Cárcel Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá DC.



Agradezco de antemano su colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus labores diarias al frente de tan importante despacho.

Atentamente


LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE
CC 19.346.771
TD 381151

19.346.771

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.346.771**

BAQUERO MILKE

APELLIDOS

LUIS ENRIQUE

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1958**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75

ESTATURA G.S. RH

O+

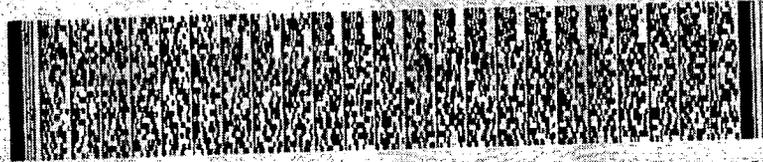
M

SEXO

01-JUN-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

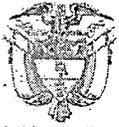
[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0100150-00944805-M-0019346771-20171010

0057988299A 1

9910150540



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Del Circulo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

**ACTA TESTIMONIAL
EXTRAPROCESO Nro. 5264**

A los Diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se presento ante este Despacho, **SONIA LUZ SANCHEZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.036.391, ciudadana que manifestó ser Ama de casa, domiciliada en la ciudad de Medellín, en la Calle 53 B # 85 E 31 Calasania 2 BI 19 Apto 915 barrio Calasanz, teléfono 313 6888079, para rendir declaración con fines extra procesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989. Actuando bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme el Código General del Proceso, Art. 188. Manifiesta lo siguiente: PRIMERO: Las generales de ley y mi nombre, es como antes se ha expresado y corresponde al que obra en el documento de identidad aquí exhibido. SEGUNDO: Preguntado: Cuál es el objeto y materia de la declaración? Respondió: bajo la gravedad del juramento, doy fiel testimonio que mi esposo LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, identificado con cedula de ciudadanía 19.346.771, se encuentra en la cárcel Modelo de Bogotá, bajo el TD 381151, número único 995021, PATIO: ASADERO RANCHO EXTERNO y quien va a solicitar libertad condicional. Declaro que me hago cargo de la estadía de mi esposo en mi casa ubicada en la Calle 53 B # 85 E 31 Calasania 2 BI 19 Apto 915 barrio Calasanz, de la ciudad de Medellín.

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con la declarante, luego de lo cual la entrega para fines de su interés. Derechos Notariales \$13.600 IVA \$2.584 Total \$ 16.184. La presente declaración extrajudicial y cotejo de huellas dactilares se adelantó por solicitud de la interesada.

Sonia Luz Sanchez Z.
SONIA LUZ SANCHEZ ZAPATA
C.C. 43036391

[Firma]
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE MEDELLÍN

JDC



AUTENTICACION BIOMETRICA PARA DECLARACION EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció:

SONIA LUZ SANCHEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043036391.



Sonia Luz Sánchez Z.

----- Firma autógrafa -----



3ryfgmiwvpro
10/12/2020 - 16:27:31:216



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA TESTIMONIAL, rendida por el compareciente.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ryfgmiwvpro

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.036.391**
SANCHEZ ZAPATA

APELLIDOS
SONIA LUZ

NOMBRES

Sonia Luz Sanchez Z

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1962**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-AGO-1980 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0104300-00359554-F-0043036391-20120203

0029139999A 1

37896226



Asociación de Transportadores de Carga

La Fuerza Terrestre

Medellín, 31 de Marzo de 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA -ATC-**

CON NIT.800.089.492-5

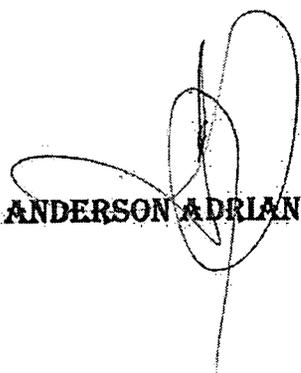
CERTIFICA:

Que el señor **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE** identificado con la cédula de ciudadanía No.19346771 expedida en Bogotá, se ha desempeñado como conductor de vehículos de carga pesada con varios de nuestros asociados, con una experiencia de 30 años.

Demostrando ser una persona responsable y de buenos principios éticos y morales, cualidades que le han hecho merecedor de nuestra estima y respeto de todos quienes tenemos el agrado de conocerlo.

La presente se expide a petición del interesado.

Cordialmente,


ANDERSON ADRIAN QUICENO SIERRA

Gladys A.

Cra. 65 N° 88-91 Of.408
C.C. Terminal del Sur
PBX: 448 01 02
e-mail: atc@atc.com.co
Medellín - Colombia

Medellín, 31 de Marzo de 2021

A QUIEN CORRESPONDA

CERTIFICO:

Que el señor **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE** identificado con la cédula de ciudadanía No.19346771 expedida en Bogotá, se desempeñó como conductor de un vehículo de carga pesada nacional e internacional durante 16 años, tiempo en el cual se distinguió por su responsabilidad, buenos principios, honestidad y buen compañerismo.

La presente se expide a petición del interesado.

Cordialmente,



DAYRON DE JESUS GOMEZ MEJIA

CC 70.054.404

Transportador Independiente

Carrera 65-8B-91

Centro Cial Terminal del Sur Of 408

Teléfono 3207171084

Medellín

Gladys A.

Correo electrónico: calasania2ph@gmail.com
Calle 53B 85E-31 Teléfono 422 88 98

URBANIZACION
CALASANIA 2 P.H.
NIC. 811.028.748-4



Administradora
C.C. 1.127.341.080
Tel. 312 708 14 67
NATALIA ANDREA VALENCIA

Natalia Andrea Valencia

Atentamente,

Dado en Medellín a los quince (15) días del mes de diciembre 2020.

El señor **LUIS ENRIQUE BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.346.771** es propietario del **apartamento 9915 bloque 19**, ubicado en la calle **53B No. 85 E 31**, quien convive con su núcleo familiar desde hace 20 años compuesto por **Sonia Luz Sanchez Zapata CC 43.036.391** y sus dos hijos **Santiago Baquero y Camilo Baquero**. Se resalta que no se ha evidenciado problemas de convivencia.

CERTIFICO QUE

EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR
DE LA URBANIZACION CALASANIA 2 P.H.
NIT. 811.028.748-4

URBANIZACION
CALASANIA 2 P.H.
NIC. 811.028.748-4

febrero de 2021



Contrato: 1225812
CL 53 B CR 85 E -31 (INTERIOR 9915)

Estrato: 3- Ciclo: 14
Medellin - Antioquia
Documento No: 119-9914494

Referente de pago: 811536467-60

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	09	03	2021
Con recargo	11	03	2021

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

	Consumo	Días facturados	Valor
Acueducto			
Anterior	10 m3	31	\$31,017.07
Actual	10 m3	30	\$31,737.10
Alcantarillado			
Anterior	10 m3	31	\$24,675.49
Actual	10 m3	30	\$24,828.13
Energía			
Anterior	159 kwh	31	\$74,244.13
Actual	154 kwh	30	\$70,932.48
Gás			
Anterior	5.9 m3	31	\$14,250.34
Actual	5.9 m3	30	\$14,439.62
Cuentas Vencidas			\$ 338,923.45
Otras unidades			\$ 76,924.55
Acuerdos de pago			\$ 106,164.40
Diferidos COVID			\$ 17,615.85
Ajuste al peso			\$ 0.42
Total			\$ 681,566

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$18,334.40 que ya han sido descontados de tu factura.



COMPROBANTE DE VENTA

Nit 890.804.996-1

PAGO DE FACTURA

Número de contrato: 81786064524

Fecha de pago: 2021/03/26

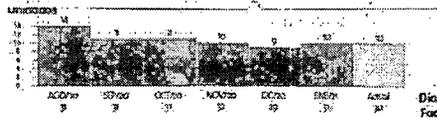
Hora de pago: 09:03:38 a. m.

Punto de venta: 1

Estado: Aprobado

Valor: \$ 450.000

MAYOR INFORMACIÓN LLAMAR A LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN EPM: 01 8000 415115. RECUERDE SIEMPRE ESPERAR LA TIRILLA DE SOPORTE DE PAGO, ES EL ÚNICO DOCUMENTO QUE LO RESPALDA.



Día de vencimiento: 1435118 Categoría: Residencial Plan: Residencial

Promedio consumo últimos 6 meses Alcantarillado: 11 m3



Contrato: 1225812

\$ 681,566

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA Res 9061 del 10/12/2020
Automatizado de Renta Res 347 del 25/01/2002
ICA Medellín Res 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación: 18/02/2021

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura.



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín S.A.S.

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 6:55 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: recurso ordinario de reposición.pdf
Datos adjuntos: recurso ordinario de reposición.pdf

Importancia: Alta

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Eliaana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: aso metamorfosis <aso.metamorfosis2020juridica@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 18:47

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso ordinario de reposición.pdf

Comendidamente solicitamos su despacho la atención prestada a esta solicitud de nuestro afiliado.

Luis Enrique Baquero Milke

Quedamos atentos a sus importantes noticias.

Cordialmente

Asometamorfosis
Directora

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 6:55 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: recurso ordinario de reposición.pdf
Datos adjuntos: recurso ordinario de reposición.pdf

Importancia: Alta

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: aso metamorfosis <aso.metamorfosis2020juridica@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 18:47

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso ordinario de reposición.pdf

Comedidamente solicitamos su despacho la atención prestada a esta solicitud de nuestro afiliado.

Luis Enrique Baquero Milke

Quedamos atentos a sus importantes noticias.

Cordialmente

Asometamorfosis
Directora

Santa Fe de Bogotá, 31 de marzo 2020

Señores
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**
Calle 11 N° 09-24.
La ciudad.

Referencia: Recurso ordinario de Reposición.

Asunto: Libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, artículo 64 de la ley 599 de 2000; Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014; artículo 32 de la Ley 1700 de 2014; modificando el artículo 68A de la Ley 599 de 2000; artículo 7A; adicionado por el artículo 5 de la ley 1709 de 2014; artículo 471 del código de Procedimiento Penal; **LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Sentencia STP4236-2020; Radicado, N° 1176/111103 MP **EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas. Sentencia N° STP15806-2019 MP **PATRICIA CUELLAR SALAZAR**-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas.

Condenado: **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**
Radicado: **11001600000201800738-00**
Pena: **72 meses de prisión.**

Cordial saludo

LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de firma, actualmente me encuentro privado de mi libertad en el patio **RANCHO EXTERNO** de la Cárcel y Penitenciaria Alta y Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá. En uso de mis facultades Constitucionales y Legales que la Ley me ampara, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, para que se me acepte el recurso ordinario de **Reposición**. De esta manera se estudie y se haga una valoración de mis arraigos familiares y sociales a mi solicitud de mi libertad condicional con argumentos de profundidad y me conceda el asunto en mención al inicio del presente escrito.

Para lo cual expongo la siguiente sustentación:

HECHOS

1. El día 29 de marzo del año en curso, el despacho en mención, decidió negarme la libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, notificado por el área de jurídica de la Cárcel la Modelo, según auto Interlocutorio N° 219 de fecha del 18 de marzo de 2021.

Santa fe de Bogotá, 31 de marzo 2020

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.

Calle 11 N° 9-24

La ciudad.

Referencia: Recurso ordinario de Reposición.

Asunto: Libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, artículo 64 de la ley 599 de 2000; Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014; artículo 32 de la Ley 1700 de 2014; modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000; artículo 7A; adicionado por el artículo 5 de la ley 1709 de 2014; artículo 471 del código de Procedimiento Penal; LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia STP4236-2020; Radicado N° 1170/111106 MP EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas. Sentencia N° STP15806-2019 MP PATRICIA CUELLAR SALAZAR-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas.

Condenado: LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE

Radicado: 11001600000201800738-00

Pena: 72 meses de prisión.

Cordial saludo

LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de firma, actualmente me encuentro privado de mi libertad en el patio **RANCHO EXTERNO** de la Cárcel y Penitenciaria Alta y Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá. En uso de mis facultades Constitucionales y Legales que la Ley me ampara, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, para que se me acepte el recurso ordinario de **Reposición**. De esta manera se estudie y se haga una valoración de mis arraigos familiares y sociales a mi solicitud de mi libertad condicional con argumentos de profundidad y me conceda el asunto en mención al inicio del presente escrito.

Para lo cual expongo la siguiente sustentación:

HECHOS

1. El día 29 de marzo del año en curso, el despacho en mención, decidió negarme la libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, notificado por el área de jurídica de la Cárcel la Modelo, según auto Interlocutorio N° 219 de fecha del 18 de marzo de 2021.

2. Desde el momento de mi captura (27 de febrero de 2018) a la fecha, tendría una pena física 37 meses y 9 días, más la redención reconocida de 10 meses y 6 días subtotal de 47 meses y 15 días pendiente los períodos de enero a marzo del año en curso que serían 1 mes y 7 días más de redención, para un total de 48 meses y 22 días (67% de la totalidad de la pena). De una pena de 72 meses de prisión.

3. Su señoría, le voy a expresar quien es LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, para que haga una valoración del ser humano que soy.

Soy un hombre con una relación marital y padre de dos hijos, siempre he sido un hombre trabajador como conductor de Tracto camiones con más de 30 años de experiencia, temeroso de Dios, y respetuoso de las normas, me arrepiento por los hechos, que algún momento cometí, solo pido una segunda oportunidad para mi familia y para mí.

4. Dirección calle 53 B N° 85E-31, Bloque 19 Apartamento 9915 calasanta-Medellín (Antioquia).
Teléfonos 3136888079 - 3045320576 - 3225215185 fijo 0344370514

Anexo: folios.

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa que su despacho, estudie y me conceda el recurso de Reposición y/o Apelación y con ello mi libertad Condicional, por cumplir con el 67% de la pena impuesta.
2. Solicito que, al hacer la nueva valoración y estudio, de mis arraigos familiares y sociales que en su momento el despacho lo calificaron como insuficiente

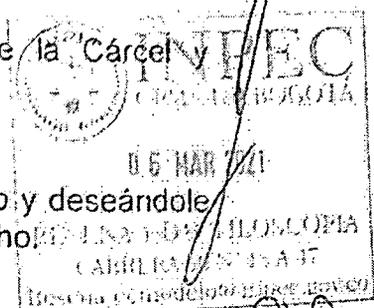
NOTIFICACIÓN

Solicito ser notificada en el patio RANCHO EXTERNO de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá DC.

Agradezco de antemano su colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus labores diarias al frente de tan importante despacho

Atentamente


-5- 19.346.771
LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE
CC 19.346.771
TD 381151



2. Desde el momento de mi captura (27 de febrero de 2018) a la fecha, he cumplido una pena fiscal 37 meses y 9 días, más la redención reconocida de 10 meses y 6 días subtotal de 47 meses y 15 días pendiente los períodos de enero a marzo del año en curso que serían 1 mes y 7 días más de redención, para un total de 48 meses y 22 días (67% de la totalidad de la pena) De una pena de 72 meses de prisión.

3. Su señoría, le voy a expresar quien es LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, para que haga una valoración del ser humano que soy.

Soy un hombre con una relación marital y padre de dos hijos, siempre he sido un hombre trabajador como conductor de Tracto camiones con más de 30 años de experiencia, temeroso de Dios, y respetuoso de las normas, me arrepiento por los hechos, que algún momento comotí, solo pido una segunda oportunidad para mi familia y para mí.

4. Dirección calle 53 B N° 85E-31, Bloque 19 Apartamento 9916 calasantia-Medellín (Antioquia).
Teléfonos 3136888079 - 3045320570 - 3225216185 fijo 0344370514

Anexo: folios.

PRETENSIONES

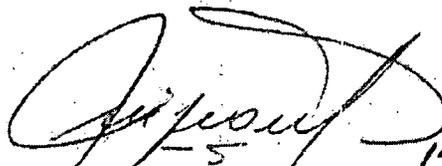
1. Solicito de manera respetuosa que su despacho, estudie y me conceda el recurso de Reposición y/o Apelación y con ello mi libertad Condicional, por cumplir con el 67% de la pena impuesta.
2. Solicito que, al hacer la nueva valoración y estudio, de mis arraigos familiares y sociales que en su momento el despacho lo calificaron como insuficiente.

NOTIFICACIÓN

Solicito ser notificada en el patio RANCHO EXTERNO de la Cárcel Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá DC.

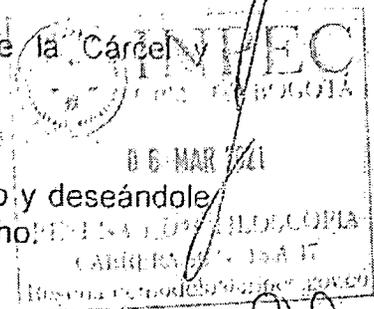
Agradezco de antemano su colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus labores diarias al frente de tan importante despacho.

Atentamente



LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE
CC 19.346.771
TD 381151

19.346.771



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 9:14 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 13561-28 DESPACHO ATF
Datos adjuntos: recurso de reposición de elkin Baquero.pdf
Importancia: Alta

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 6:55 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición de elkin Baquero.pdf

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 8:45 a. m.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición de elkin Baquero.pdf

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 8:45 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: recurso de reposición de elkin Baquero.pdf
Datos adjuntos: recurso de reposición de elkin Baquero.pdf

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: aso metamorfosis <aso.metamorfosis2020juridica@gmail.com>

Enviado: domingo, 25 de abril de 2021 10:58

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición de elkin Baquero.pdf

Comedidamente solicitamos a su despacho la atención prestada a esta solicitud de nuestro afiliado.

Elkin Baquero Milke.

Quedamos atentos a sus noticias importantes.

Cordialmente

Asometamorfosis
Directora

Santafé de Bogotá, 31 de marzo 2020

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.

Calle 11 N° 0°-24

La ciudad.

Referencia: Recurso ordinario de Reposición.

Asunto: Libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, artículo 64 de la ley 599 de 2000; Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014; artículo 32 de la Ley 1709 de 2014; modificado el artículo 68A de la Ley 599 de 2000; artículo 7A; adicionado por el artículo 5 de la ley 1709 de 2014; artículo 471 del código de Procedimiento Penal; LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Sentencia STP4236-2020; Radicado N° 1176/111106 MP EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas; Sentencia N° STP15806-2019 MP PATRICIA CUELLAR SALAZAR-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas.

Cóndenado: **LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE**

Radicado: **11001600000201800738-00**

Pena: **72 meses de prisión.**

Cordial saludo

LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de firma, actualmente me encuentro privado de mi libertad en el patio **RANCHO EXTERNO** de la Cárcel y Penitenciaría Alta y Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá. En uso de mis facultades Constitucionales y Legales que la Ley me ampara, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, para que se me acepte el recurso ordinario de Reposición. De esta manera se estudie y se haga una valoración de mis arraigos familiares y sociales a mi solicitud de mi libertad condicional con argumentos de profundidad y me conceda el asunto en mención al inicio del presente escrito.

Para lo cual expongo la siguiente sustentación:

HECHOS

1. El día 29 de marzo del año en curso, el despacho en mención, decidió negarme la libertad Provisional por vía de la Libertad Condicional, notificado por el área de jurídica de la Cárcel la Modelo, según auto Interlocutorio N° 219 de fecha del 18 de marzo de 2021.

2. Desde el momento de mi captura (27 de febrero de 2018) a la fecha, tendría una pena física 37 meses y 9 días, más la redención reconocida de 10 mes y 6 días subtotal de 47 meses y 15 días pendiente los períodos de enero a marzo del año en curso que serían 1 mes y 7 días más de redención, para un total de 48 meses y 22 días (67% de la totalidad de la pena). De una pena de 72 meses de prisión.

3. Su señoría, le voy a expresar quien es LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE, para que haga una valoración del ser humano que soy.

Soy un hombre con una relación marital y padre de dos hijos, siempre he sido un hombre trabajador como conductor de Tracto camiones con más de 30 años de experiencia, temeroso de Dios, y respetuoso de las normas, me arrepiento por los hechos, que algún momento cometi, solo pido una segunda oportunidad para mi familia y para mí.

4. Dirección calle 53 B N° 85E-31, Bloque 19 Apartamento 9915 calasantia-Medellin (Antioquia).
Teléfonos 3136888079 - 3045320570 - 3225215185 fijo 0344370514

Anexo: folios.

PRETENSIONES

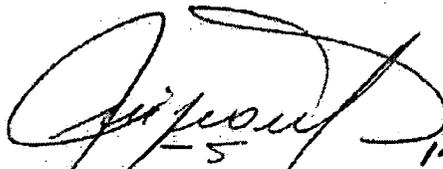
1. Solicito de manera respetuosa que su despacho, estudie y me conceda el recurso de Reposición y/o Apelación y con ello mi libertad Condicional, por cumplir con el 67% de la pena impuesta.
2. Solicito que, al hacer la nueva valoración y estudio, de mis arraigos familiares y sociales que en su momento el despacho lo calificaron como insuficiente

NOTIFICACIÓN

Solicito ser notificada en el patio RANCHO EXTERNO de la Cárcel Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelo en Bogotá DC.

Agradezco de antemano su colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus labores diarias al frente de tan importante despacho

Atentamente



LUIS ENRIQUE BAQUERO MILKE
CC 19.346.771
TD 381151

19.346.771

